



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DEL DECRETO SOBRE ACREDITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en los artículo 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 6 del citado decreto sobre Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se realiza memoria ejecutiva, debido a que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo que resulten significativos.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social/ Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.	Fecha	mayo de 2022
Título de la norma	Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.		
Tipo de Memoria	Normal	Ejecutiva X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El objetivo del Decreto es el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España, en los términos previstos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional y del Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional. Se entiende por intermediación en adopción internacional toda actividad que tenga por objeto intervenir poniendo en contacto o en relación a las personas que se ofrecen para la adopción con las autoridades, organizaciones e instituciones del país de origen o residencia del		



	menor susceptible de ser adoptado y prestar la asistencia suficiente para que la adopción se pueda llevar a cabo.
Objetivos que se persiguen	Actualmente, la competencia para la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales es de la Comunidad de Madrid, y siendo la normativa vigente en la materia el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, se prevé mediante el nuevo Decreto, la actualización de dicha normativa.
Principales alternativas consideradas	No se contemplan.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la Norma	<p>La norma consta de un preámbulo y de los siguientes capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Capítulo I (Artículos 1,2,3,4 Y 5): Disposiciones Generales.- Capítulo II (Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17): Acreditación de los Organismos acreditados de adopción intenacional.- Capítulo III (Artículos 18, 19 y 20): Funciones y actividades de los Organismos Acreditados.- Capítulo IV (Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27): Régimen de funcionamiento y obligaciones de los Organismos Acreditados.- Capítulo V (Articulos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37): Régimen económico y financiero.- Capítulo VI (Artículos 38, 39, 40 y 41): Supervisión y control de los organismos acreditados. Régimen sancionador. <p>Disposición Derogatoria Única Disposiciones Finales</p> <ul style="list-style-type: none">- Habilitación normativa.- Entrada en vigor.
	<p>Se han de recabar los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.- Informe de la Delegación de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.- Informe D.G de Presupuestos.- Informe D.G. de Trabajo.- Informe D.G. de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.- Informes observaciones S.G.T Consejerías.- Informe de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la D.G. de Igualdad.



	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la D.G. Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. - Informe S.G.T. de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 	
Consulta Pública	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha procedido al trámite de la consulta pública mediante publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid en fecha 21/04/2022, concediendo un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 22/04/2022 hasta 13/05/2022).	
Trámite de audiencia	Se va a proceder a realizar el trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	- Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	Efectos sobre el presupuesto	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre el presupuesto de la Dirección General
	En relación con la competencia	<p>X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No supone ni añadir, ni reducir las cargas administrativas del decreto



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

		<p>anterior. Dictándose este decreto en sustitución del anterior y manteniéndose las cargas administrativas anteriores, no queda afectada la carga administrativa.</p> <p>Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p>Positivo</p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia, Infancia y Adolescencia	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	<p>Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p>Positivo</p>
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

Causas de la propuesta.

La propuesta tiene su origen en causas normativas y judiciales.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introdujo diversas modificaciones de la Ley de Adopción Internacional. Entre ellas, se determinan como competencias de la Administración General del Estado, por afectar a la política exterior, la decisión de iniciar, suspender o limitar la tramitación de adopciones con determinados países, así como la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales, en terminología del Convenio de La Haya, referido a las antes denominadas entidades colaboradoras de adopción internacional, sin perjuicio de la necesaria intervención de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se mantiene la competencia autonómica para el control, inspección y seguimiento de los organismos acreditados en cuanto a las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio, pero se prevé que la Administración General del Estado sea la competente para el control y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero.

Para el desarrollo de aquellos aspectos de la Ley que requerían un desarrollo reglamentario para el correcto ejercicio de las nuevas competencias conferidas a la Administración General del Estado, se dicta el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional, que incluye también otras cuestiones que se han considerado pertinentes para una mayor seguridad jurídica, como es el caso de la decisión única para el inicio o suspensión de la tramitación de expedientes de adopción internacional con los países de origen.

Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Constitucional en Sentencia 36/2021, de 18 de febrero de 2021, que resuelve el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley y del Reglamento de adopción internacional ha declarado inconstitucionales y nulos algunos de sus artículos. En concreto y fundamentalmente, aquellos que atribuyeron a la Administración del Estado tanto la acreditación de los organismos que realizan actividades de intermediación en las adopciones internacionales, como las funciones instrumentales o conexas a la misma, por incurrir en una vulneración del orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

En el contexto señalado, se considera necesario establecer una regulación actualizada, coherente y ajustada a las nuevas normas mencionadas, para lo cual procede aprobar un nuevo Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.

Identificación de los colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida.

Asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas, en cuyos estatutos figure como fin la protección de los menores, que dispongan de un proyecto de actuación, de los recursos humanos y materiales y demás requisitos previstos en esta norma para intervenir en funciones de intermediación de adopción internacional en los términos y condiciones establecidos en el Decreto que se pretende aprobar.

Interés público que se ve afectado por la situación.

La Comunidad de Madrid tiene asumida la competencia relativa a la protección de los menores, tal y como establece el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, convirtiéndose así en la entidad pública competente en materia de adopción. La adopción es una medida de protección a la infancia que proporciona una familia definitiva a niños y niñas que, por determinadas circunstancias, no pueden permanecer en su familia de origen. Por tanto, en la adopción debe primar el interés superior del niño o la niña y el respeto de sus derechos por encima de cualquier otra circunstancia.

Establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que todo menor tiene derecho a que *su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en lo público como privado.*

Los Organismos Acreditados de Adopción Internacional tienen como finalidad la protección a la infancia y colaboran en garantizar el interés superior del menor en los procedimientos de adopción internacional, al realizar funciones de intermediación en la tramitación de ofrecimientos de adopción entre las autoridades competentes españolas y extranjeras; asesorar, formar y apoyar a las personas que se ofrecen para la adopción internacional; y al realizar los seguimientos de esos menores adoptados, de acuerdo a las legislaciones de los diferentes países de origen de la persona menor de edad adoptada.

2. Objetivos

El objetivo del Decreto es el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España, en los términos previstos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, del Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Adopción internacional y del Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional. Se entiende por intermediación en adopción internacional toda actividad que tenga por objeto intervenir poniendo en contacto o en relación a las personas que se ofrecen para la adopción con las autoridades, organizaciones e instituciones del país de origen o residencia del menor susceptible de ser adoptado y prestar la asistencia suficiente para que la adopción se pueda llevar a cabo.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, viene justificada por el interés general que la garantía legal de protección y tutela de menores conlleva.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores. Partiendo de dicha atribución competencial, el presente decreto tiene por objeto establecer una regulación del procedimiento que tiene por objeto el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los Organismos Acreditados para la Adopción Internacional, que tengan su sede en el territorio de la Comunidad de Madrid y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de menores procedentes de otros países por parte de personas con residencia habitual en España.

Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad, dado que el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita como objeto de la norma, sin que se impongan obligaciones o restricciones a los destinatarios.

Se adecúa al principio de transparencia, habiéndose cumplido con el trámite de publicación de la consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y habiendo

concediendo un plazo de quince días para aportaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se adecúa al principio de eficiencia, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Cumple con el principio de seguridad jurídica, dado que la presente iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Finalmente, señalar, que la necesidad de aprobación del presente decreto, se ha recogido en el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura aprobado en Consejo de Gobierno.

3. Alternativas

El precepto anulado remitía al desarrollo reglamentario de la acreditación por parte de la Administración General del Estado y, previamente, ya se regulaba, en la Comunidad de Madrid, a través del Decreto 62/2003, de 8 de mayo. Por tanto, no se estima que ninguna otra alternativa permita conseguir las finalidades pretendidas mediante la regulación proyectada.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido

Estructura de la propuesta:

La norma consta de:

- Preámbulo.
- 41 Artículos.
- Disposición Derogatoria Única, derogando el Decreto 62/2003, de 8 de mayo, de acreditación, funcionamiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.
- Disposiciones Finales

2. Análisis jurídico

El Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 introduce, en su artículo 22, la previsión normativa en materia de organismos acreditados que pudieran ejercer funciones atribuidas a la Autoridad Central, siempre que la medida estuviese prevista por la Ley de ese Estado.

A nivel estatal, esta figura se incluye en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y, en la Comunidad de Madrid, en un primer momento, fue el Decreto 192/1996, de 26 de diciembre, sobre acreditación y funcionamiento de las instituciones colaboradoras de adopción internacional, el que reguló su puesto en marcha.

Pero el análisis de la experiencia en los procedimientos de adopción internacional y el aumento del número de adopciones internacional puso de manifiesto la necesidad de realizar una reforma de estos organismos. Fue así como entró en vigor el Decreto 62/2003, de 8 de mayo.

Posteriormente, la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional tuvo por objeto una regulación normativa sistemática, coherente y actualizada que permitiera dar respuesta al fenómeno de la adopción internacional en España, así como para poner fin a la dispersión normativa característica de la legislación anterior y reunir una regulación completa de las cuestiones de derecho internacional privado necesariamente presentes en todo proceso de adopción internacional. Todo ello en el marco de la máxima seguridad jurídica para que la adopción tenga lugar con las máximas garantías y respeto a los intereses de los menores a adoptar.

Un paso más dio la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introduciendo diversas modificaciones de la Ley de Adopción Internacional. Entre ellas, se clarificaba su ámbito de aplicación y se definía el concepto de adopción internacional como lo hacía el Convenio de La Haya de Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, así como una nueva denominación a las entidades colaboradoras de adopción internacional como organismos acreditados para la adopción internacional.

Además, se reforzaron las previsiones de garantía de las adopciones internacionales, señalando que solo podrían realizarse a través de la intermediación de organismos acreditados y en los casos de países signatarios del Convenio de La Haya y con determinadas condiciones por la intermediación de las Entidades Públicas.

Junto a estas modificaciones, se deslindaron los ámbitos de competencias de las diversas Administraciones Públicas determinando, como competencias de la Administración General del Estado, la decisión de iniciar, suspender o limitar la tramitación de adopciones con determinados países, y, sobre todo, por afectar al ámbito competencial de las comunidades autónomas, la acreditación de los organismos para actuar como intermediarios en las adopciones internacionales, en terminología del Convenio de La Haya, referido a las antes denominadas entidades colaboradoras de adopción internacional, sin perjuicio de la necesaria intervención de las Entidades Públicas de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, se mantenía la competencia autonómica para el control, inspección y seguimiento de los organismos acreditados en cuanto a las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio, pero siendo la Administración General del Estado la competente para el control

y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero.

Para el desarrollo de aquellos aspectos de la Ley que requerían un desarrollo reglamentario para el correcto ejercicio de las nuevas competencias conferidas a la Administración General del Estado, se dictó el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento de Adopción internacional, que incluía también otras cuestiones que se han considerado pertinentes para una mayor seguridad jurídica, como es el caso de la decisión única para el inicio o suspensión de la tramitación de expedientes de adopción internacional con los países de origen.

Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Constitucional en Sentencia 36/2021, de 18 de febrero de 2021, que resuelve el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley y del Reglamento de adopción internacional declara inconstitucionales y nulos algunos de sus artículos. En concreto y fundamentalmente, aquellos que atribuyeron a la Administración del Estado tanto la acreditación de los organismos que realizan actividades de intermediación en las adopciones internacionales, como las funciones instrumentales o conexas a la misma, por incurrir en una vulneración del orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

En el contexto señalado, se considera necesario establecer una regulación actualizada, coherente y ajustada a las nuevas normas mencionadas, para lo cual procede aprobar un nuevo Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional.

3. Descripción de la tramitación

En lo que respecta al orden de distribución de competencias, la presente norma se contempla en el título competencial del artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual, la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud es competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, establece que corresponden a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las atribuciones relativas a la familia, protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad.

Siendo el objetivo del Decreto el establecimiento de los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos acreditados para la adopción internacional en procesos de adopción de menores, la competencia para la

elaboración de la norma es de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

En lo que se refiere a la participación de los agentes y sectores representativos de intereses, en virtud del artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha procedido al trámite de la consulta pública con la publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid, en fecha 21 de abril de 2022, concediendo un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (de 22/04/2022 hasta 13/05/2022). Han presentado aportaciones dos Organismos acreditados para la Adopción Internacional, alegando que la estructura de personal y económica se adapte a lo establecido en el Reglamento de adopción internacional, lo cual se tiene en cuenta en el nuevo decreto que se prevé aprobar. Otras aportaciones, si bien se han valorado, exceden de la competencia de la presente Dirección General.

Se va a proceder a realizar el trámite de audiencia e información públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Respecto a los informes, se va a solicitar los siguientes:

- Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- Informe Delegación de Protección de Datos, sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Informe Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de acuerdo al artículo 7b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, a los efectos de valorar el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del código civil y la Ley de enjuiciamiento civil y conforme al artículo 11 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería Familia, Juventud y Política Social.

- Informe de la Dirección General de Igualdad a los efectos de valorar el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid y el impacto por razón de género de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y conforme al artículo 13.1., 13.2. del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y competitividad, relativo a la no inclusión de criterios relativos a la creación de empleo estable conforme al artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en relación con los artículos 107 y 108 TFUE, conforme al artículo 11.2.i) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informes observaciones S.G.T Consejerías.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

La propuesta no conlleva ningún impacto económico, sobre la unidad de mercado y la competitividad ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado. El proyecto tampoco supone un impacto presupuestario debido a que no implica gasto y por tanto no supone incremento del gasto público.

Las modificaciones introducidas tampoco suponen incremento o reducción de las cargas administrativas existentes en el anterior decreto que regula la materia.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

2. Impacto por razón de género y otros impactos

No se aprecia impacto en materia de género, ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, accesibilidad universal a personas con discapacidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA
Y FOMENTO DE LA NATALIDAD